SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1861-2009 LIMA NORTE

-1-

Lima, trece de agosto de dos mil diez.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Adjunto Superior de Lima Norte contra la sentencia absolutoria de fojas setecientos setenta y cuatro, del doce de enero de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas ochocientos alega que existen suficientes pruebas de cargo para acreditar la responsabilidad penal atribuida a los encausados José Wilmar Cueva Chonlón, José Roberto Delgado Peña y César Augusto Santibáñez Donayre, así como de Jaime Carlos Alejos Reyes, pues fueron capturados en el vehículo robado y se verificó que los documentos del mencionado coche eran falsificados. Segundo: Que, la acusación fiscal de fojas cuatrocientos uno atribuye a los encausados Cueva Chonlón, Delgado Peña y Santibáñez Donayre, haber participado, junto con otros sujetos, el robo en agravio de Marx Cisneros Villoslada, hecho ocurrido, aproximadamente a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil siete cuando la citada víctima se encontraba en compañía de su madre Humbelinda Villoslada y su tía Rosa Vásquez Durand a bordo de su vehículo marca Mitsubishi, modelo L doscientos con placa de rodaje número PQC - seiscientos veintiséis y cuando trató de ingresar al inmueble, ubicado en la manzana C, lote seis y siete de la Urbanización Naranjal, distrito de Los Olivos, aparecieron los mencionados acusados en forma violenta y luego de amenazarlo con armas de fuego obligaron al agraviado Cisneros Villoslada a que les entregue la llave de la indicada camioneta, cumplido lo cual se dieron a la fuga a bordo del mencionado vehículo; que, posteriormente, el día once del mismo mes y año, a las veintidós horas, personal policial del peaje de control de vehículos ubicado en el Sector de Villa, distrito de Chorrillos, advertía la presencia de la camioneta robada, siendo intervenidos a la altura de la provincia de Chincha, donde finalmente

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1861-2009 LIMA NORTE

-2-

fueron capturados y al verificar los documentos se percataron que la placa de rodaje había sido cambiada por el número PIT - doscientos cuarenta y cuatro. Tercero: Que, del análisis de autos se advierte que la sentencia materia en grado no discierne adecuadamente sobre los siguientes medios de prueba: i) las declaraciones de los agraviados Marx Cisneros Villoslada -véase la manifestación policial de fojas diecinueve, en presencia del representante del Ministerio Público y el abogado defensor-, Humbelinda Villoslada Aculia y Rosa Ana Vásquez Durand -véase las manifestaciones policiales de fojas veintidós y veinticuatro, respectivamente en presencia del Fiscal-; las actas de reconocimiento de fojas cuarenta y ocho, cincuenta y cincuenta y uno, diligencias en la que las citadas victimas sindican a los mencionados encausados como los autores del delito materia de juzgamiento; iii) el acta de incautación de vehiculo de fojas cincuenta y dos donde fueron detenidos los encausados; iv) el acta de registro vehicular y comiso de fojas cincuenta y tres; v) las actas de registro personal de los acusados Delgado Pena, Santibáñez Donayre, Cueva Chonlan y Alejos Reyes de fojas cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete respectivamente, efectuados en presencia del representante del Ministerio Público, a quienes les encontraron veintiocho, veinte, cuarenta y cuatro nuevos soles, respectivamente -al último de los nombrados no le encontraron dinero-: vi) las testimoniales de César Raúl Marroquín Ballón, Luis Martín Campo Castro y Javier Obaldino Aristo Garay de fojas trescientos treinta y tres, trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y siete, respectivamente, que son los efectivos policiales que participaron en la persecución y captura de los encausados; vii) el dictamen pericial de grafotecnia de fojas seiscientos veinticinco realizado a los documentos encontrados en el vehículo, que concluye que la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje número PIT - doscientos cuarenta y cuatro y el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) son falsificados. Quinto: Que, teniendo en cuenta lo antes anotado, es de concluir que el Colegiado Superior no efectuó una correcta apreciación de los hechos y valoración de las pruebas actuadas con el fin de establecer debidamente la culpabilidad o inocencia de los encausados

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 1861-2009 LIMA NORTE

-3-

Cueva Chonlón, Delgado Peña, Santibáñez Donayre y Alejos Reyes, por lo que, de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, se debe proceder a realizar un nuevo juicio oral por otro Colegiado. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas setecientos setenta y cuatro, del doce de enero de dos mil nueve; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; en el proceso seguido contra José Wilmar Cueva Chonlón y otros por delito contra el Patrimonio -robo agravado y contra la Fe Pública -falsedad genérica en perjuicio de Marx Cisneros Villoslada y otros; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO